

"2020, año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Oficio No. AGJ/3149/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de 2020

HOTELERA DEL CAMINO, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL:
C. ENRIQUE ESCAMILLA CANTÚ
CALLE CERRO REAL No. 534
COLONIA VALLE REAL
SALTILLO, COAHUILA. -

ASUNTO.- R.O. No. 013/15

En el expediente administrativo identificado con el No. 013/15, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, el 26 de febrero de 2015, el **C. ENRIQUE ESCAMILLA CANTU**, en representación legal de la persona moral denominada **HOTELERA DEL CAMINO, S.A. DE C.V.**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del acto administrativo con número de crédito **4829410196**.

SUBSTANCIACION

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de Diciembre del 2017; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, artículos 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II, y III, 54 fracción IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el 11 día de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, y artículo 33 fracción VI, y 111 fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución, en base a las siguientes:

"2020, año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Oficio No. AGJ/3149/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de 2020

CONSIDERACIONES

UNICO.- El concepto de impugnación vertido por la parte recurrente como ÚNICO deviene **INEFICAZ por INATENDIBLE** para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada de acuerdo a las siguientes consideraciones de derecho.

Niega lisa y llanamente la parte recurrente, de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, conocer los actos que se combaten, ya que niega le hayan sido dados a conocer conforme a derecho, pues se desconoce totalmente el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como cualquier acto de ejecución relativo al cobro del crédito con numero de referencia **4829410196**.

En primer lugar respecto del concepto de impugnación esgrimido por la parte actora relacionado con la resolución determinante del crédito fiscal número **4829410196**, esta autoridad manifiesta que no es competente para estudiarlos y contestarlos toda vez que el mismo versa sobre la multa, emitida **ya que fue esta autoridad quien emitió la resolución que dio origen al crédito número 4829410196**, que hoy se impugna, de manera que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, solo conocerá de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, **corresponde** a la Administración Central de lo Contencioso, **defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado representando a la Secretaría de Finanzas y/o a la Administración Fiscal General y a sus unidades administrativas**, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas federales, estatales y municipales siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito en los que la Administración Fiscal General sea el titular de las acciones correspondientes.

A mayor abundamiento, en base al principio de legalidad las autoridades solamente pueden ejercer aquellas facultades que les confiere expresamente la Ley, situación que en el caso que nos ocupa no se materializó en la realidad jurídica, ya que como se ha demostrado en los párrafos anteriores, carece de competencia para contestar los recursos de revocación relativos a las multas emitidas por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En conclusión, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el concepto de impugnación hecho valer por la parte demandante en su escrito, se declara incompetente para estudiar y contestar toda vez que versan sobre la multa, emitida por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo tanto ya que fue esta autoridad quien emitió la resolución que dio origen al crédito número **4829410196**, que hoy se impugna.



"2020, año del Centenario Luctuoso de
Venustiano Carranza, el Varón de
Cuatro Ciénegas"

Oficio No. AGJ/3149/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de
2020

RESUELVE

PRIMERO. - Se desecha por Improcedente el Recurso de Revocación intentado por el **C. ENRIQUE ESCAMILLA CANTU**, en representación legal de la persona moral denominada **HOTELERA DEL CAMINO, S.A. DE C.V.**, en contra del crédito fiscal No. **4829410196**.

SEGUNDO. - se le dejan a salvo los derechos para presentar el medio de defensa adecuado ante la autoridad competente.

TERCERO. - Notifíquese.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 35 de la Ley Contencioso Administrativo del Estado de Coahuila, Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

C.C.P-LIC. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Para su conocimiento
C.C.P-LIC. Claudia Zened Agüero Peña.-Administradora Local de Ejecución Fiscal en Acuña.- Para conocimiento y efectos
precedentes.
C.C.P. Archivo
LANL/SVCH



Coahuila de Zaragoza

Nombre: HOTELERA DEL COMUNO, SA DE CV Crédito: 3129001336

Domicilio: CALLE CERRO REAL # 534 COL. VALLE REAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE SALTILO COAHUILA SIENDO LAS 15:30 hrs DEL DIA 06 Julio 2020, EL SUSCRITO NOTIFICADOR - EJECUTOR, HUGO ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ ASISTENTE A LA ADMINISTRACION LOCAL DE EJECUCION FISCAL, SALTILO, CON OFICIO DE IDENTIFICACION N° AGTF/0087/2020 CON FECHA 08 DE ENERO 2020 Y VIGENCIA 08 DE ENERO 2020 AL 31 DICIEMBRE 2020, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO ERNESTO PRADO ARBUJO, MANIFIESTA LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA VISITA QUE REALIZO AL DOMICILIO DE LA CALLE CERRO REAL # 534 DE LA COLONIA VALLE REAL, BUSCANDO A CONTRIBUYENTE DE NOMBRE HOTELERA DEL COMUNO, SA DE CV PARA NOTIFICAR EL DOCUMENTO N° 3129001336, NO CONSTITUI EN EL DOMICILIO Y NO ENCONTRAMOS QUE EL DOMICILIO ESTE EN CONSTRUCCION, ME ASISTIO UN ALBERGAL DEL CUM Dijo HOMEROS JOSE ALEJO HERNANDEZ, MANIFIESTA QUE DEFIENDE EL NUMERO QUE BOTICA PETER QUE ESTAN DOS HERMANOS Y QUE LOS DESTRUYERON Y QUE ESTAN CONSTRUYENDO OTRA PROPIEDAD, Y NO CONOCERON A ESTO CONTRIBUYENTE CFE 4UG39B

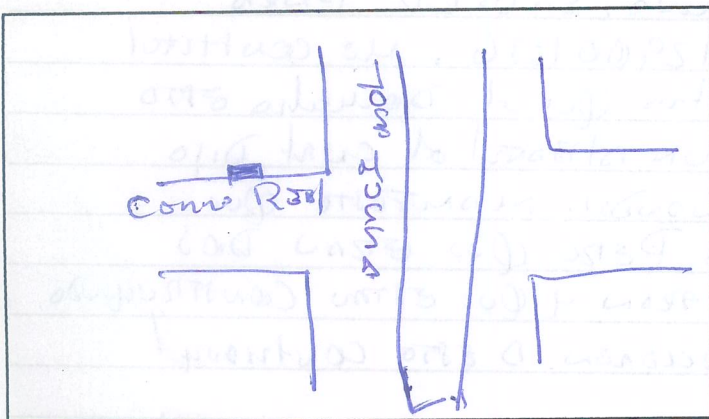
LO TESTADO NO TIENE VALIDA CONFIANZA



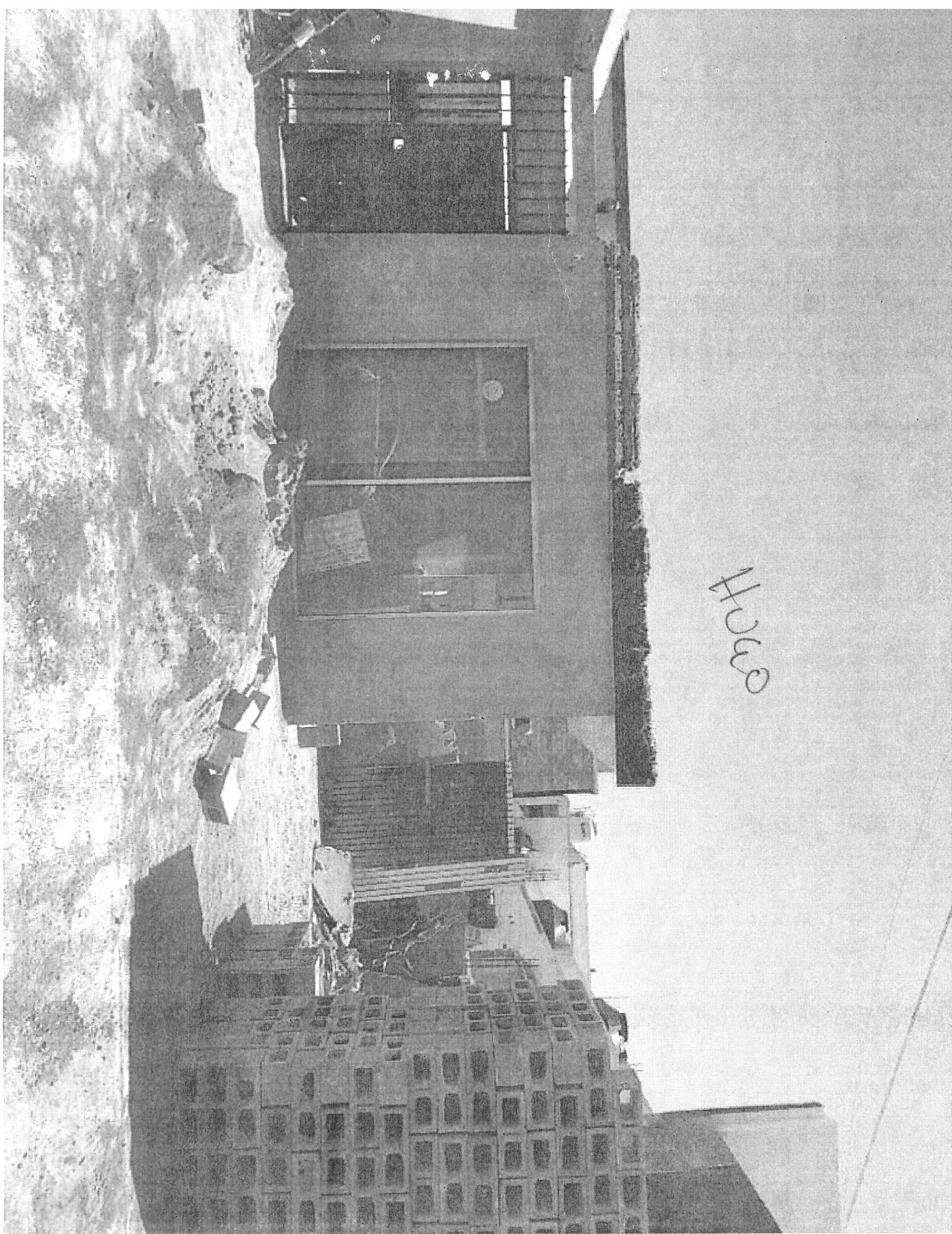
LO ESTADO NO TIENE VALIDAZ COMO

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 15 horas con 45 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Hugo Alejandro Juárez Soriano
Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



AmcA



Nombre: Hotelera del Camero SA de CV
Domicilio: Cerro Real 534, Valle Real

Crédito: 3129001336

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE”

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las doce y treinta y tres minutos con cero segundos del día nueve de julio de dos mil veinte, el suscrito Notario Público - Ejecutor: Ricardo Daniel García Ramírez, Adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal, con constancia de identificación: ASESF 0008312076, expedida por el Lic. Ernesto Pablo Arriola en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal, y que ostenta su firma autógrafa. Me constó en el domicilio que se localiza en la Calle Cerro Real 534, colonia Valle Real en Saltillo, con la finalidad de notificar Oficio, número 3129.001336. Pero no me fue posible llevar a cabo la diligencia, ya que denunciaron el predio para construir nuevamente, los trabajadores de la construcción que se encuentran ahí, no conocen a la razón social buscada.

Lo testado no tiene validez ~~alguna~~



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

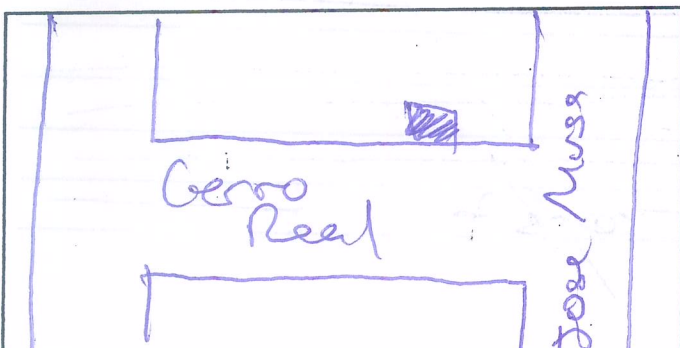
Administración Local de Ejecución Fiscal

[Handwritten text, mostly illegible due to blurring and scribbles]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las ~~diecesete~~ horas con diez minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

~~Lo testado no tiene validez por este~~

Croquis de ubicación del domicilio:



~~Recordal Daniel Cruz Ramirez~~

C.

NOTIFICADOR- EJECUTOR



Records